

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS
"MARRI QUIÑE DOMO" DE LANCO**

TITULO I Denominación, Objeto y Domicilio

ARTICULO 1

Constitúyese una Organización Comunitaria de carácter Funcional, sin fines de lucro, denominada "Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Marri Quiñe Domo" con domicilio en Lilcoco, km. 11 de la Ruta CH 203, Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Décima Región de los Lagos. La que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.418, de Octubre de 1995 y según Texto Refundido del 9 de Enero de 1997 sobre Junta de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y por las disposiciones del presente estatuto.

ARTICULO 2

La organización tendrá como Objetivo fundamental contribuir en forma organizada al desarrollo productivo y social de sus integrantes, colaborar y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

Son fines de la Organización:

- Aumentar la producción agrícola, pecuaria y en general, de todas las actividades Silvoagropecuarias de sus integrantes y la productividad del trabajo agrícola, en términos económicos y físicos.

Realizar actividades comerciales sin fines de lucro, sino de beneficio social para sus socios. Podrá, en consecuencia, comercializar directamente productos propios, de los socios o de terceros y obtener de ello utilidades comisiones y/o cualquier otra forma de ganancia.

Mejorar su capacidad de gestión en la Comercialización de insumos y productos, de la transformación de los productos, del desarrollo de la infraestructura y la provisión de servicios.

A través de la Organización, buscar soluciones tecnológicas a sus actividades agrícolas en general, para lo cual se hace imprescindible su aporte con ideas a los profesionales y técnicos que concurren al sector.

Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios para el desarrollo y apoyo de los procesos productivos.

Procurar el desarrollo agrícola campesino, especialmente en la promoción de microempresas posibilitando la utilización de los recursos disponibles tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida del grupo familiar.



- Integrar a los grupos campesinos más marginados, hacia una participación más efectiva en el quehacer de su comunidad.
- Capacitar a sus socios para que puedan desarrollar una actividad en orden al mejoramiento de su situación económica.

TITULO II: De los socios.

ARTICULO 3

Para ser socio del APPA se requiere tener, a lo menos, 15 años de edad y residencia y domicilio en el territorio jurisdiccional de éste y que sus ingresos provengan principalmente de la actividad agrícola.

ARTICULO 4

El ingreso en calidad de socio es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni impedírsele su retiro.

La calidad de afiliado se adquiere el mismo día de la inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 5

Los miembros del APPA tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar sus cuotas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio adoptados en conformidad con la ley y con estos estatutos.
- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar con las tareas que se le encomienden.
- Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418, de 1995, sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.
- Capacitar a sus socios para que puedan desarrollar una actividad en orden al mejoramiento de su situación económica.



ARTICULO 6

Los miembros del APPA tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto.

El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

ARTICULO 7

La APPA determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

ARTICULO 8

La calidad de socio termina por las siguientes causales:

- Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio.
- Por renuncia, y
- Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la Agrupación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III: De Las Asambleas.

ARTICULO 9

La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Agrupación, y está constituido por la reunión de todos los socios.



ARTICULO 10

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando las cite el presidente y secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 11

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del APPA; con excepción de aquellos que corresponda sean tratados en una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 12

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 13

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 14

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quorum especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 15

Las asambleas serán presididas por el presidente y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio. Ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente y un director, respectivamente.

ARTICULO 16

Deberán tratarse en asambleas generales extraordinarias las siguientes materias:

- La reforma de los estatutos.
- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.



- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- La elección del primer directorio definitivo.
- La disolución de la organización.
- La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 17

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 18

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en el libro de actas, el que será llevado por el secretario.

Cada acta deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- Día, hora y lugar de la asamblea de que se trate.
- Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes, número de socios presentes.
- Materias tratadas.
- Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el presidente y secretario.

TITULO IV: Del directorio.

ARTICULO 19

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la ley y estatutos.

ARTICULO 20

El directorio durará dos años en sus funciones y estará compuesto de cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una asamblea general ordinaria. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que

ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal.

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndoles el rango de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y director se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el APFA, y si este subsiste se procederá a sorteo sorteó los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponderá como directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de a lo menos la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

ARTICULO 21

Podrán póstular como candidatos al directorio los socios que reúnan las condiciones para ser dirigentes y que se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización, resultando electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 23

El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que forman el patrimonio de la organización, siendo sus integrantes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 24

El directorio sesionará, con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o estos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.



ARTICULO 25

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18 de estos estatutos y será firmada por los directores que concurran a la sesión.

ARTICULO 26

Son atribuciones y deberes del directorio:

- Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos.
- Realizar en representación de los socios todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la buena marcha de la organización.
- Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la entidad.
- Disponer la citación a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, sometiendo dicho reglamento a la aprobación de una Asamblea General Ordinaria.
- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y estos estatutos; y
- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General Ordinaria de Marzo de cada año de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria e inventario que se someterá a la consideración de la asamblea, y el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 27

Como administrador de los bienes de la organización, el directorio estará facultado para: abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o depósitos en bancos u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles, anular, rescindir o revocar los



A handwritten signature in blue ink is written over a purple circular stamp. The stamp contains the text "INSTITUCION" at the top and "SECRETARIA" at the bottom, with a star symbol at the bottom center. The signature is a cursive scribble that covers most of the stamp.

TITULO V: Del Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 30

Son atribuciones del presidente:

- Representar Judicial y extrajudicialmente a la organización.
- Presidir las reuniones de directorio y las asambleas.
- Ejecutar los acuerdos del directorio.
- Proponer un programa general de actividades.
- Dar cuenta a nombre del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero.
- Cumplir las obligaciones y atribuciones que establezcan las leyes, este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 31

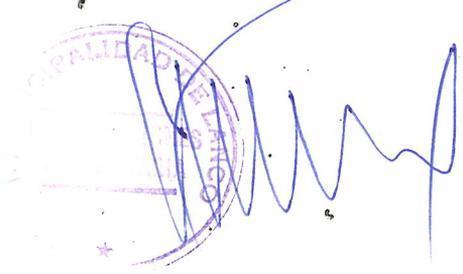
Son atribuciones del secretario:

- Llevar los libros de actas y el registro de socios.
- Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de directorio.
- Recibir y despachar la correspondencia.
- Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones.
- Realizar, en general, todas las gestiones relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 32

Son atribuciones del tesorero:

- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- Llevar la contabilidad de la organización.
- Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, boletás, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- Elaborar estado de caja que de a conocer a los afiliados las entradas y gastos.

A handwritten signature in blue ink is written over a purple circular stamp. The stamp contains the text "CAPALIDAD" at the top and "EL MUNICIPIO" at the bottom, with a star in the center. The signature is a cursive scribble.

contratos que celebre, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, pedir o aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; cobrar o percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título, firmar las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; podrá realizar todo tipo de contratos, como venta, compra, arrendamiento y otros que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, especialmente lo relativo a la comercialización, ya sea por cuenta propia o en representación de sus socios, previa solicitud, o por cuenta de terceros, con la sola limitación que no podrá enajenar bienes raíces de la organización sin el acuerdo expreso de al menos dos tercios de los socios, en decisión tomada en Asamblea Extraordinaria citada al efecto y mediante votación secreta, lo que regirá también, en caso de constitución de hipotecas. Podrá el Directorio contratar y despedir personal, negociar convenios y contratos comerciales y, en general, efectuar toda clase de actos, contratos y actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, no siendo la enumeración anterior en modo alguno taxativa.

ARTÍCULO 28

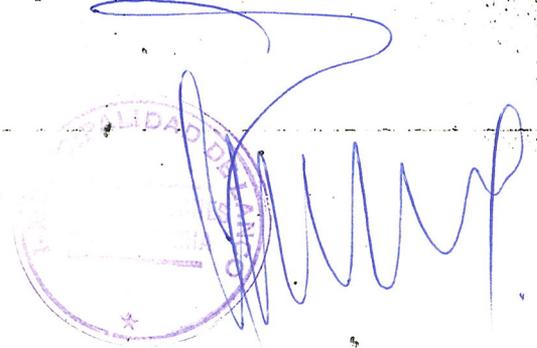
Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo realizará el presidente o quien lo sobroge en el cargo, junto al tesorero u otro director si este pudiera concurrir.

ARTICULO 29

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que tome conocimiento de aquella.
- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley impone.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "LIBERACION" at the top and "SECRETARIA" at the bottom, with a small star at the bottom center. The signature is a cursive scribble that covers most of the stamp.

- Preparar un balance anual para rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año.
- Mantener al día el inventario de los bienes raíces y muebles de la institución; y
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI: De la comisión fiscalizadora.

ARTICULO 33

La Asamblea General Ordinaria, elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

ARTICULO 34

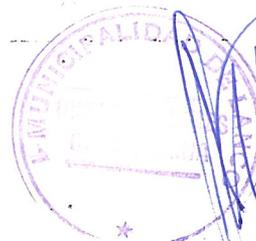
La comisión fiscalizadora de finanzas estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses de la organización.

TITULO VII: Del patrimonio.

ARTICULO 35

El patrimonio de la organización estará integrada por:

- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales y otras, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- Las subvenciones fiscales y municipales.
- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.



ARTICULO 36

Los fondos de la institución deberán mantenerse en un banco o institución financiera, legalmente reconocida a nombre de la institución.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 37

El presidente y el tesorero o quienes los subroguen de acuerdo a estos estatutos podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

TITULO VIII: De las comisiones.

ARTICULO 38

Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la organización, podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 39

El directorio de la organización, determinará sus reglamentos internos y el funcionamiento de estas comisiones.

TITULO IX: De la modificación de los estatutos.

ARTICULO 40

Para la modificación de este estatuto se requerirá el acuerdo de a lo menos, el voto favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Las modificaciones acordadas deberán someterse al trámite del depósito en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la Asamblea, para su aprobación definitiva.



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
DOMINICANA

TITULO X: De la disolución y destino de bienes.

ARTICULO 41

La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 42

Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 41, la misma asamblea general, determinará el destino de los bienes de la organización, el que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualesquiera de sus formas.

ARTICULO 43

La organización se disolverá:

- Por incurrir en algunas de las causales de disolución prevista en los estatutos.
- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 79, correspondiente a la ley Nº 19.418.

ARTICULO 44

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

MUNICIPAL



TITULO XI: De la incorporación a la unión comunal.

ARTICULO 45

La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, en Asamblea General Extraordinaria, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de las organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza existente en la comuna, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 46

En lo referente a la representación del APPA en esa organización, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 47

La desafiliación del APPA de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros. La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecunarias del APPA con la Unión Comunal.

TITULO XII: De la comisión electoral.

ARTICULO 48

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el APPA, y no podrán formar parte del directorio ni ser candidato a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del APPA.



TITULO XIII: Del plan anual de actividades.

ARTICULO 49

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el APPA elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 16; y el artículo 26 inciso final.



[Handwritten signature in blue ink]